

## LITIGIO DE ASUNTOS RELATIVOS A LA CALIDAD DEL AGUA\*

Jorge Enrique EDÉN-WYNTER GARCÍA

Me referiré a un asunto de carácter penal, que tiene que ver con una persona propietaria de una granja dedicada a la cría de cerdos en la península de Yucatán, en donde existe un suelo cavernoso por el cual corre una gran cantidad de agua subterránea; sin embargo, existen también mantos superficiales que se conocen como cenotes, donde corre agua cristalina y hay vida acuática.

El dueño de ese rancho estaba siendo procesado por una denuncia penal en su contra, presentada por una persona que visitó uno de esos cenotes y que se percató de la existencia de desechos fecales en gran cantidad, con el agua totalmente turbia y donde ya no había vida acuática.

Después de consignar la averiguación previa ante un Juez Federal y del desahogo de muchas pruebas —testimoniales, periciales, etcétera—, un tribunal de apelación consideró que no se demostraba plenamente que la suciedad que se presentaba en ese cenote, proviniera del rancho, a pesar de la gran cantidad de cerdos que había en ese lugar y se declaró inocente al propietario.

Sin embargo, paralelamente a este proceso penal, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), había instaurado un procedimiento administrativo en contra del mismo propietario, dado que no tenía registrado un tercer pozo que explotaba y por el hecho de arrojar aguas residuales por infiltración —todo lo arrojaba al suelo— provenientes de las naves de limpieza y del baño de los animales en cantidades que excedían con mucho a lo autorizado en su concesión.

\* 2007.

Como resultado del procedimiento administrativo, el cual inició por los mismos motivos que el proceso penal, se concluyó que se había incurrido en infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y se le impusieron multas de alrededor de \$50,000.00 por diferentes infracciones; el problema es que un asunto de carácter penal también lo es de carácter administrativo y administrativamente fue declarado culpable y penalmente inocente, aún cuando se trataba del mismo hecho o sea, la infiltración de aguas.

En la materia penal, hay una gran corriente teórica e idealista, que exige que la aplicación del derecho penal deba de ser la *ultima ratio*, la última razón para agotar cualquier tipo de sanción; sin embargo el problema del agua ya no puede esperar.

Las violaciones o infracciones a títulos de concesión que emiten las autoridades ambientales, si bien son castigadas, esas sanciones son mínimas, si consideramos que en la mayoría de las ocasiones únicamente se imponen multas, las que lejos de inhibir o tratar de resolver el problema, solamente provocan que el causante de la infracción pague y lo aplique al renglón de costos de producción o bien, al de gastos de contingencia.

Por ello es importante que la autoridad administrativa distinga los casos entre una falta grave que amerita un proceso penal, y los que no lo sean. Sin embargo, administrativa o penalmente el daño está hecho y ¿cuánto cuesta reparar el daño? También se ha dicho sobre la acción civil, mediante la cual se llegan a acuerdos y se indemniza, lo cual no representa una reparación del daño real.

En el caso que se presenta de la granja de cerdos, el hecho es que accidentalmente se dan cuenta de que había un procedimiento administrativo paralelo y esto es una crítica al sistema ¿por qué la autoridad administrativa no informó de esto a la autoridad penal? Si el daño está hecho, debe darse vista al Ministerio Público de la Federación para que pueda repararse el daño y eso entrecomillado por que ¿qué tanto se puede reparar?

A manera de conclusión, les quiero comentar que en nuestro país debería tenerse el criterio, sistemáticamente, de que todo acto de contaminación debe de darse vista al Ministerio Público de la Federación, independientemente de que el tipo penal sea muy abierto.